

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-159/2012.

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA LAGOS DE MORENO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES Y ERNESTO CAMACHO OCHOA.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, contra los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 02 del Instituto Federal Electoral en Jalisco, con sede en Lagos de Moreno, por la nulidad de la votación recibida en casilla y el nuevo escrutinio y cómputo.

R E S U L T A N D O:




I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se

verificó la jornada de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio siguiente, el consejo distrital en cuestión. Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas. Los resultados fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	65,864	Sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro
	Partido Revolucionario Institucional	58,938	Cincuenta y ocho mil novecientos treinta y ocho
	Partido de la Revolución Democrática	9,375	Nueve mil tres cientos setenta y cinco
	Partido Verde Ecologista de México	3,241	Tres mil dos cientos cuarenta y uno
	Partido del Trabajo	1,093	Mil noventa y tres
	Movimiento Ciudadano	4,490	Cuatro mil cuatrocientos noventa
	Nueva Alianza	3,716	Tres mil setecientos dieciséis
	Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	13,592	Trece mil quinientos noventa y dos
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	2,161	Dos mil ciento sesenta y uno
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	346	Tres cientos cuarenta y seis
	Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	287	Dos cientos ochenta y siete
	Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	180	Ciento ochenta

	Candidatos No Registrados	36	Treinta y seis
	Votos Nulos	4,695	Cuatro mil seis cientos noventa y cinco
	VOTACIÓN EMITIDA	168,014	Ciento sesenta y ocho mil catorce

II. Juicio de inconformidad.

1. Demanda. El nueve de julio, los partidos actores promovieron juicio de inconformidad contra los resultados del acta de cómputo distrital mencionada.

En dicho escrito, entre otras cuestiones, se pide un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que fueron materia del incidente correspondiente, y la nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en la parte considerativa.

2. Trámite y remisión de expedientes. Una vez tramitada la demanda, el Consejero Presidente del consejo distrital responsable, remitió las constancias correspondientes.

3. Turno a Ponencia. Tales constancias se recibieron en este Tribunal, por lo que se integró el expediente y se turnó a la ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

En su oportunidad, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas.

El tres de agosto siguiente, se ordenó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en 8 casillas.

5. Diligencia judicial. El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, cuyas constancias se remitieron a esta Sala Superior.

6. Requerimientos. En el desarrollo del proceso, al considerar conveniente contar con diversa documentación, el magistrado instructor requirió a la autoridad responsable.

7. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a)

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por partidos políticos nacionales, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, párrafo 1; 52, párrafo 1, y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo expuesto por esta Sala Superior al emitir la sentencia interlocutoria por la cual resolvió el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

TERCERO. Planteamiento sobre irregularidades de la elección.

Los actores sostienen en su demanda que durante la preparación del proceso electoral, el desarrollo y la etapa posterior a la jornada existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Lo anterior, porque, en su concepto, existió: a) rebase de topes de gastos de campaña; b) compra de votos; c) coacción en el electorado y d) uso de recursos públicos. Todo por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia Enrique Peña Nieto, e incluso, el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

Electoral no llevaron a cabo las acciones jurídicas tendentes a evitar tales violaciones.

Tales alegatos se desestiman, porque están orientados a controvertir la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y no los resultados del cómputo distrital, que constituyen el objeto de impugnación en este juicio, precisamente promovido por los propios actores contra tales resultados.

Lo anterior, porque en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital pueden ser cuestionados por causas de nulidad de la votación recibida en casillas o por la existencia de irregularidades del propio cómputo distrital, como error aritmético, e incluso, interpretado extensivamente, con motivo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en casillas, debido a las modificaciones que pueden presentarse en los resultados, pero no así con motivo de la validez de la elección, ya que esto se analiza en la vía prevista para tal efecto.

En consecuencia, si lo impugnado en el presente juicio de inconformidad son los resultados de un acta de cómputo distrital, jurídicamente los planteamientos del actor no deben ser materia de análisis en el presente juicio y, por tanto, se declaran inoperantes.

CUARTO. Resultado del incidente del nuevo escrutinio y cómputo.

Toda vez que en el incidente del presente juicio se ordenó el nuevo escrutinio y cómputo de 8 casillas, lo procedente es confirmar o determinar los nuevos resultados.

El nuevo escrutinio y cómputo ordenado en autos, llevado a cabo por el magistrado federal comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el consejo distrital responsable, con la participación de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, se advierte lo siguiente.

No	CASILLA	ACTA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
1	1703-C2	AEC	231	143	56	2	5	16	3	30	12	4	2	0	0	9	513
		REC	231	144	56	2	5	16	3	30	12	4	1	1	0	8	513
		DIF	0	+1	0	0	0	0	0	0	0	0	-1	+1	0	-1	0
2	1706-C2	AEC	180	130	37	5	2	13	16	25	7	2	1	0	0	8	426
		REC	179	132	37	5	2	13	16	25	7	2	1	0	0	9	428
		DIF	-1	+2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	+1	+2
3	1713-C4	AEC	192	118	26	4	5	7	9	34	12	1	3	2		8	421
		REC	192	118	26	4	5	7	9	33	12	1	3	2	0	10	422
		DIF	0	0	0	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	0	+2	+1
4	1887-B1	AEC	111	113	31	10	2	64	7	24	2	1	3	2	0	17	387
		REC	111	113	31	10	2	64	7	24	2	1	3	2	0	17	387
		DIF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	1896-B1	AEC	31	133	18	6	2	23	3	25	1	0	0	1	0	13	256
		REC	31	133	18	6	2	23	3	25	1	0	0	1	0	13	256
		DIF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	2071-B1	AEC	171	114	6	9	4	0	3	25	4	0	0	1	1	4	342
		REC	171	114	6	9	4	0	3	25	4	0	0	1	0	5	342
		DIF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1	+1	0
7	2076-B1	AEC	183	130	12	29	3	6	1	40	0	1	3	0	0	10	418
		REC	181	131	12	29	3	5	1	42	2	1	0	0	0	10	417
		DIF	-2	+1	0	0	0	-1	0	+2	+2	0	-3	0	0	0	-1
8	2323-B1	AEC	104	167	27	6	2	1	12	36	4	0	2	0	0	11	372
		REC	104	167	27	6	2	1	12	35	4	0	2	0	0	12	372
		DIF	0	0	0	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	0	+1	0

AEC: Acta de escrutinio y cómputo. REC: Recuento. DIF: Diferencia

Por tanto, la suma de las diferencias anteriores de votos que deben sumarse o restarse a cada partido con motivo del recuento son las siguientes:

Variación total del cómputo distrital con motivo del recuento	ACTAS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRH-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
	AEC	1203	1048	213	71	25	130	54	239	42	9	14	6	1	80	3,135
	REC	1200	1052	213	71	25	129	54	239	44	9	10	7	0	84	3,137
	DIF	-3	+4	0	0	0	-1	0	0	+2	0	-4	+1	-1	+4	+2

AEC: Acta de escrutinio y cómputo. REC: Recuento. DIF: Diferencia

Esos resultados se obtuvieron de los documentos generados en la diligencia de recuento, suscrita por los funcionarios autorizados y, por tanto, merecen pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con base en tales diferencias, en la parte final de esta ejecutoria, una vez analizados todos los planteamientos que pueden incidir sobre la validez y resultados de la votación recibida en casilla, se realiza la modificación que corresponda.

QUINTO. Estudio de la causas de nulidad de la votación recibida en casilla hechas valer por la parte actora.

En este considerando se estudia la pretensión de nulidad de la votación recibida en casillas, mediante un análisis que agrupa las casillas impugnadas en apartados según el tipo de causa legal o afirmación planteada.

Preliminar: casillas y causas de nulidad hechas valer.

Los actores pretenden la nulidad de la votación recibida en las casillas y por las causas siguientes:

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o bbo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
1.	501-B1	X						
2.	501-C1	X	X					
3.	501-C2							X
4.	501-C3							X
5.	502-B1	X						
6.	502-C1	X						
7.	503-B1	X						X
8.	503-C1							X
9.	504-B1							X
10.	504-C1	X						
11.	504-C2							X
12.	505-B1							X
13.	505-C2							X
14.	505-C3							X
15.	505-C4							X
16.	506-B1							X
17.	506-C1							X
18.	507-B1							X
19.	507-C1							X
20.	508-B1							X
21.	508-C1							X
22.	509-C1							X
23.	509-C2	X	X					
24.	509-C3							X
25.	510-B1	X	X					

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o bbo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
26.	510-C1							X
27.	511-B1		X	X	X	X	X	X
28.	512-B1	X						
29.	512-C1							X
30.	512-C2	X	X					
31.	513-B1							X
32.	514-B1							X
33.	517-B1		X	X	X	X	X	
34.	519-B1							X
35.	520-B1	X						
36.	520-C1							X
37.	520-C2							X
38.	520-C3							X
39.	521-B1							X
40.	521-C1	X						
41.	522-B1							X
42.	523-B1							X
43.	524-B1		X	X	X	X	X	X
44.	525-B1							X
45.	525-E1							X
46.	526-B1							X
47.	526-C1							X
48.	527-B1	X						X
49.	527-C1							X
50.	527-C2	X	X					

SUP-JIN-159/2012

Causas de nulidad planteadas								
Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
51.	528-B1							X
52.	529-B1							X
53.	1702-B1	X						
54.	1702-C1							X
55.	1702-C2	X						
56.	1702-C4							X
57.	1702-C5							X
58.	1703-B1							X
59.	1703-C1							X
60.	1703-C2							X
61.	1704-B1	X						
62.	1704-C1							X
63.	1705-B1							X
64.	1705-C1							X
65.	1706-B1							X
66.	1706-C1	X						
67.	1706-C2							X
68.	1706-C3							X
69.	1707-B1	X	X					
70.	1707-C1							X
71.	1707-C2							X
72.	1707-C3							X
73.	1707-C4							X
74.	1708-B1							X
75.	1708-C1							X
76.	1708-C2							X
77.	1709-B1							X
78.	1709-C1	X						X
79.	1709-C2	X	X					
80.	1710-B1	X						
81.	1710-C1							X
82.	1711-B1							X

Causas de nulidad planteadas								
Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
83.	1711-C1	X						
84.	1711-C3	X						
85.	1711-C4	X						
86.	1711-C5	X						
87.	1712-B1							X
88.	1712-C1							X
89.	1713-B1							X
90.	1713-C1							X
91.	1713-C3	X						
92.	1713-C4		X	X	X	X	X	X
93.	1713-C5							X
94.	1713-C6	X	X	X	X	X	X	
95.	1713-C7							X
96.	1714-B1		X	X	X	X	X	X
97.	1714-C1							X
98.	1714-C2	X						
99.	1715-C1							X
100.	1715-C2							X
101.	1715-C3							X
102.	1715-C4							X
103.	1715-C5	X						
104.	1715-C6	X						
105.	1715-C7							X
106.	1716-B1							X
107.	1717-B1		X	X	X	X	X	X
108.	1718-B1							X
109.	1719-B1	X	X					
110.	1719-C1							X
111.	1720-B1							X
112.	1720-C1							X
113.	1721-B1	X						
114.	1721-C1							X

SUP-JIN-159/2012

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura":
115.	1722-B1							X
116.	1722-C1							X
117.	1723-B1							X
118.	1723-C1	X						X
119.	1724-B1	X						X
120.	1725-B1							X
121.	1726-B1							X
122.	1727-B1	X						X
123.	1728-B1							X
124.	1729-B1							X
125.	1729-C1							X
126.	1729-C2							X
127.	1730-B1							X
128.	1730-C1							X
129.	1731-B1							X
130.	1731-C1							X
131.	1731-C2							X
132.	1731-C3		X	X	X	X	X	
133.	1731-C5							X
134.	1732-B1							X
135.	1732-C1							X
136.	1732-C2							X
137.	1733-B1	X						
138.	1733-C1							X
139.	1734-B1							X
140.	1734-C1	X						
141.	1734-C2	X	X					
142.	1735-B1							X
143.	1735-C1							X
144.	1735-C2	X	X					
145.	1735-C3							X
146.	1736-B1							X

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura":
147.	1736-C1							X
148.	1736-C2	X	X					
149.	1736-S1							X
150.	1736-S2							X
151.	1737-B1							X
152.	1737-C1		X	X	X	X	X	X
153.	1737-C2		X	X	X	X	X	
154.	1738-C1							X
155.	1739-B1							X
156.	1739-E1	X						
157.	1740-B1							X
158.	1740-C1							X
159.	1741-B1							X
160.	1741-C1	X						
161.	1742-B1							X
162.	1743-B1							X
163.	1744-B1							X
164.	1746-B1							X
165.	1747-C1							X
166.	1748-B1							X
167.	1748-C2							X
168.	1748-E1							X
169.	1749-C1							X
170.	1749-C2							X
171.	1749-C3		X	X	X	X	X	X
172.	1750-B1							X
173.	1751-B1							X
174.	1752-B1							X
175.	1753-B1	X						
176.	1754-B1							X
177.	1754-E1	X						
178.	1755-B1	X	X					

SUP-JIN-159/2012

Causas de nulidad planteadas		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
Casilla								
179.	1756-B1							X
180.	1757-B1		X	X	X	X	X	X
181.	1757-C1							X
182.	1759-B1							X
183.	1759-C1	X						
184.	1760-B1							X
185.	1760-E1							X
186.	1760-E2							X
187.	1761-B1	X						
188.	1761-C1							X
189.	1761-E1							X
190.	1763-B1	X						
191.	1763-C1	X						
192.	1763-C2	X						
193.	1763-C6							X
194.	1765-B1							X
195.	1765-E1							X
196.	1767-B1	X						
197.	1767-E1							X
198.	1768-B1							X
199.	1769-B1							X
200.	1769-C1							X
201.	1769-C2							X
202.	1769-C3	X	X	X	X	X	X	
203.	1770-B1							X
204.	1771-B1							X
205.	1771-C1							X
206.	1771-C2							X
207.	1771-C3							X
208.	1771-C4	X						
209.	1771-C5	X						X
210.	1772-C1	X						

Causas de nulidad planteadas		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
Casilla								
211.	1773-C1							X
212.	1774-B1							X
213.	1886-B1							X
214.	1886-C1	X						
215.	1886-C2	X	X	X	X	X	X	
216.	1887-B1		X	X	X	X	X	X
217.	1887-C1	X						X
218.	1887-C2		X	X	X	X	X	X
219.	1888-B1							X
220.	1888-C1		X	X	X	X	X	X
221.	1889-B1	X	X	X	X	X	X	
222.	1889-C1							X
223.	1889-C2							X
224.	1889-C3							X
225.	1890-B1							X
226.	1892-B1							X
227.	1892-C2	X						
228.	1893-B1							X
229.	1893-C1		X	X	X	X	X	X
230.	1895-C1							X
231.	1896-B1		X	X	X	X	X	X
232.	1896-C1		X	X	X	X	X	
233.	1896-E1							X
234.	1897-B1							X
235.	1897-C1		X	X	X	X	X	X
236.	1898-B1		X	X	X	X	X	X
237.	1899-B1							X
238.	1899-C1							X
239.	1900-B1							X
240.	1900-C1	X						
241.	2063-B1	X						
242.	2063-C1	X	X					

SUP-JIN-159/2012

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura":
243.	2063-C2							X
244.	2063-C3							X
245.	2063-C4		X	X	X	X	X	X
246.	2064-C1	X						
247.	2064-C2							X
248.	2065-B1	X	X	X	X	X	X	X
249.	2065-C1	X	X					
250.	2066-B1							X
251.	2066-C1		X	X	X	X	X	
252.	2066-C2							X
253.	2066-C3	X	X	X	X	X	X	
254.	2067-B1							X
255.	2067-C1							X
256.	2067-C2							X
257.	2067-C3							X
258.	2067-C4							X
259.	2068-B1							X
260.	2068-C1							X
261.	2068-C2	X						X
262.	2068-C3							X
263.	2069-B1	X	X					
264.	2069-C1							X
265.	2070-B1	X	X	X	X	X	X	
266.	2071-B1							X
267.	2071-S1	X	X					
268.	2073-B1							X
269.	2073-E1							X
270.	2074-B1	X						
271.	2074-C1	X						
272.	2074-C2	X						
273.	2075-B1	X						
274.	2075-C1	X	X					

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura":
275.	2076-B1							X
276.	2076-C1	X						
277.	2076-C2	X						X
278.	2077-B1							X
279.	2077-C1							X
280.	2078-B1							X
281.	20078-C1							X
282.	2079-B1							X
283.	2079-C1							X
284.	2079-C2							X
285.	2079-C3							X
286.	2080-B1	X						
287.	2080-E1							X
288.	2081-B1	X						
289.	2081-C1	X						
290.	2082-B1							X
291.	2083-B1							X
292.	2083-E1	X						
293.	2084-B1							X
294.	2084-C1							X
295.	2085-B1							X
296.	2086-B1							X
297.	2087-B1							X
298.	2088-B1							X
299.	2089-B1	X						X
300.	2090-B1							X
301.	2091-B1							X
302.	2092-B1							X
303.	2093-B1							X
304.	2093-C2							X
305.	2093-C3							X
306.	2093-S1	X						

SUP-JIN-159/2012

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
307.	2094-B1							X
308.	2094-C1							X
309.	2094-E1							X
310.	2095-B1							X
311.	2307-B1							X
312.	2307-C1							X
313.	2307-C2							X
314.	2308-B1							X
315.	2308-C1							X
316.	2308-C2							X
317.	2309-B1							X
318.	2309-C1							X
319.	2310-B1							X
320.	2311-B1		X	X	X	X	X	X
321.	2311-C1	X						
322.	2312-B1							X
323.	2313-B1							X
324.	2313-C1							X
325.	2314-B1							X
326.	2315-C1							X
327.	2316-B1							X
328.	2316-C1							X
329.	2316-C3							X
330.	2317-B1	X						
331.	2317-C1							X
332.	2318-B1							X
333.	2318-C3							X
334.	2318-C4							X
335.	2318-C5							X
336.	2319-B1							X
337.	2319-C1							X
338.	2319-C2							X

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
339.	2320-B1							X
340.	2320-C1							X
341.	2320-C2							X
342.	2321-B1							X
343.	2322-B1	X						
344.	2322-C1	X						
345.	2323-B1							X
346.	2323-C1							X
347.	2324-B1							X
348.	2324-C1							X
349.	2325-B1							X
350.	2326-B1							X
351.	2326-C1							X
352.	2327-B1							X
353.	2328-B1	X						X
354.	2328-C1							X
355.	2329-B1							X
356.	2794-B1							X
357.	2794-C1							X
358.	2794-C2							X
359.	2794-C3	X						
360.	2795-B1							X
361.	2796-B1	X						
362.	2796-C1	X						
363.	2796-C2							X
364.	2797-B1							X
365.	2797-C1	X						X
366.	2798-B1							X
367.	2799-B1		X	X	X	X	X	X
368.	2800-C1							X
369.	2801-E1							X
370.	2802-B1							X

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura":
371.	2803-B1	X						
372.	2803-C1							X
373.	2803-C2							X
374.	2847-B1							X
375.	2847-C1							X
376.	2847-C3							X
377.	2847-C4	X						X
378.	2848-B1	X						
379.	2848-C1	X						X
380.	2848-C2							X
381.	2849-B1	X						
382.	2849-C1	X						
383.	2849-C2	X						X
384.	2849-S1							X
385.	2850-B1							X
386.	2850-C1							X
387.	2850-C2							X

Causas de nulidad planteadas		Casilla						
		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura":
388.	2851-B1							X
389.	2851-C1	X						
390.	2852-B1							X
391.	2852-E1	X	X					
392.	2853-B1	X						
393.	2854-B1	X						X
394.	2854-C1							X
395.	2854-C2							X
396.	3358-B1							X
397.	3359-B1							X
398.	3359-C1		X	X	X	X	X	X
399.	3360-B1							X
400.	3360-C1							X
401.	3361-B1		X	X	X	X	X	X
402.	3362-B1							X

Dichas causas y sus alegatos se estudian en los apartados siguientes.

Apartado I: Estudio de nulidad de casillas bajo el argumento de *no apertura de paquetes*.

Es infundado el planteamiento de los partidos actores en el que solicitan la nulidad de la votación recibida en las **310 casillas** siguientes, bajo el argumento de que no se llevó a cabo la *apertura de paquetes*.

No.	Casilla
1.	501-C2
2.	501-C3
3.	503-B1
4.	503-C1
5.	504-B1
6.	504-C2
7.	505-B1
8.	505-C2
9.	505-C3
10.	505-C4
11.	506-B1
12.	506-C1
13.	507-B1
14.	507-C1
15.	508-B1
16.	508-C1
17.	509-C1
18.	509-C3
19.	510-C1
20.	511-B1
21.	512-C1
22.	513-B1
23.	514-B1
24.	519-B1
25.	520-C1
26.	520-C2
27.	520-C3
28.	521-B1
29.	522-B1
30.	523-B1
31.	524-B1
32.	525-B1
33.	525-E1
34.	526-B1
35.	526-C1
36.	527-B1
37.	527-C1
38.	528-B1
39.	529-B1
40.	1702-C1
41.	1702-C4
42.	1702-C5
43.	1703-B1
44.	1703-C1
45.	1703-C2
46.	1704-C1
47.	1705-B1
48.	1705-C1
49.	1706-B1
50.	1706-C2
51.	1706-C3
52.	1707-C1
53.	1707-C2
54.	1707-C3
55.	1707-C4
56.	1708-B1
57.	1708-C1
58.	1708-C2
59.	1709-B1
60.	1709-C1
61.	1710-C1
62.	1711-B1
63.	1712-B1
64.	1712-C1
65.	1713-B1
66.	1713-C1
67.	1713-C4
68.	1713-C5
69.	1713-C7
70.	1714-B1
71.	1714-C1

72.	1715-C1
73.	1715-C2
74.	1715-C3
75.	1715-C4
76.	1715-C7
77.	1716-B1
78.	1717-B1
79.	1718-B1
80.	1719-C1
81.	1720-B1
82.	1720-C1
83.	1721-C1
84.	1722-B1
85.	1722-C1
86.	1723-B1
87.	1723-C1
88.	1724-B1
89.	1725-B1
90.	1726-B1
91.	1727-B1
92.	1728-B1
93.	1729-B1
94.	1729-C1
95.	1729-C2
96.	1730-B1
97.	1730-C1
98.	1731-B1
99.	1731-C1
100.	1731-C2
101.	1731-C5
102.	1732-B1
103.	1732-C1
104.	1732-C2
105.	1733-C1
106.	1734-B1
107.	1735-B1
108.	1735-C1
109.	1735-C3
110.	1736-B1
111.	1736-C1
112.	1736-S1
113.	1736-S2
114.	1737-B1
115.	1737-C1
116.	1738-C1
117.	1739-B1
118.	1740-B1
119.	1740-C1
120.	1741-B1
121.	1742-B1
122.	1743-B1
123.	1744-B1
124.	1746-B1
125.	1747-C1
126.	1748-B1
127.	1748-C2
128.	1748-E1
129.	1749-C1
130.	1749-C2
131.	1749-C3
132.	1750-B1
133.	1751-B1
134.	1752-B1
135.	1754-B1
136.	1756-B1
137.	1757-B1
138.	1757-C1
139.	1759-B1
140.	1760-B1
141.	1760-E1
142.	1760-E2
143.	1761-C1
144.	1761-E1

145.	1763-C6
146.	1765-B1
147.	1765-E1
148.	1767-E1
149.	1768-B1
150.	1769-B1
151.	1769-C1
152.	1769-C2
153.	1770-B1
154.	1771-B1
155.	1771-C1
156.	1771-C2
157.	1771-C3
158.	1771-C5
159.	1773-C1
160.	1774-B1
161.	1886-B1
162.	1887-B1
163.	1887-C1
164.	1887-C2
165.	1888-B1
166.	1888-C1
167.	1889-C1
168.	1889-C2
169.	1889-C3
170.	1890-B1
171.	1892-B1
172.	1893-B1
173.	1893-C1
174.	1895-C1
175.	1896-B1
176.	1896-E1
177.	1897-B1
178.	1897-C1
179.	1898-B1
180.	1899-B1
181.	1899-C1
182.	1900-B1
183.	2063-C2
184.	2063-C3
185.	2063-C4
186.	2064-C2
187.	2065-B1
188.	2066-B1
189.	2066-C2
190.	2067-B1
191.	2067-C1
192.	2067-C2
193.	2067-C3
194.	2067-C4
195.	2068-B1
196.	2068-C1
197.	2068-C2
198.	2068-C3
199.	2069-C1
200.	2071-B1
201.	2073-B1
202.	2073-E1
203.	2076-B1
204.	2076-C2
205.	2077-B1
206.	2077-C1
207.	2078-B1
208.	2078-C1
209.	2079-B1
210.	2079-C1
211.	2079-C2
212.	2079-C3
213.	2080-E1
214.	2082-B1
215.	2083-B1
216.	2084-B1
217.	2084-C1

218.	2085-B1
219.	2086-B1
220.	2087-B1
221.	2088-B1
222.	2089-B1
223.	2090-B1
224.	2091-B1
225.	2092-B1
226.	2093-B1
227.	2093-C2
228.	2093-C3
229.	2094-B1
230.	2094-C1
231.	2094-E1
232.	2095-B1
233.	2307-B1
234.	2307-C1
235.	2307-C2
236.	2308-B1
237.	2308-C1
238.	2308-C2
239.	2309-B1
240.	2309-C1
241.	2310-B1
242.	2311-B1
243.	2312-B1
244.	2313-B1
245.	2313-C1
246.	2314-B1
247.	2315-C1
248.	2316-B1
249.	2316-C1
250.	2316-C3
251.	2317-C1
252.	2318-B1
253.	2318-C3
254.	2318-C4
255.	2318-C5
256.	2319-B1
257.	2319-C1
258.	2319-C2
259.	2320-B1
260.	2320-C1
261.	2320-C2
262.	2321-B1
263.	2323-B1
264.	2323-C1
265.	2324-B1
266.	2324-C1
267.	2325-B1
268.	2326-B1
269.	2326-C1
270.	2327-B1
271.	2328-B1
272.	2328-C1
273.	2329-B1
274.	2794-B1
275.	2794-C1
276.	2794-C2
277.	2795-B1
278.	2796-C2
279.	2797-B1
280.	2797-C1
281.	2798-B1
282.	2799-B1
283.	2800-C1
284.	2801-E1
285.	2802-B1
286.	2803-C1
287.	2803-C2
288.	2847-B1
289.	2847-C1
290.	2847-C3

SUP-JIN-159/2012

291.	2847-C4
292.	2848-C1
293.	2848-C2
294.	2849-C2
295.	2849-S1
296.	2850-B1

297.	2850-C1
298.	2850-C2
299.	2851-B1
300.	2852-B1
301.	2854-B1
302.	2854-C1

303.	2854-C2
304.	3358-B1
305.	3359-B1
306.	3359-C1
307.	3360-B1
308.	3360-C1

309.	3361-B1
310.	3362-B1

Lo anterior, porque las causas de nulidad de la votación recibida en casilla están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en éstas no se prevé o advierte la *no apertura* de paquetes electorales o la falta de realización de nuevo escrutinio y cómputo como supuesto de nulidad.

Por un lado, porque en las hipótesis normativas específicamente contenidas en los incisos a) al j) de dicho precepto, no se ubica el supuesto fáctico hecho valer como causa de nulidad, debido a que gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre la *no apertura de paquetes* electorales y las descripciones legales.

Por otro, porque la causa genérica prevista en el inciso k) del artículo citado, se refiere a irregularidades que tienen lugar el día de la jornada electoral en relación directa con una o varias casillas en específico, y aquí lo reclamado es precisamente es que después de esa fecha no se llevó a cabo otro acto jurídico (el nuevo escrutinio y cómputo de casilla).

Incluso, no tiene razón el actor porque las hipótesis de nulidad de votación en casilla fueron contempladas precisamente para proteger la autenticidad y certeza del resultado de la votación en una demarcación en específica respecto de los eventos que tienen lugar durante la jornada electoral, y por ello los

supuestos casuísticos o el genérico están referidos a descripciones muy concretas o de una previsión general en torno a hechos que pueden afectar la votación y que, por tanto, tienen lugar en el proceso de instalación, recepción de la votación o traslado del paquete hasta su recepción en el órgano distrital, lo que no incluye las peticiones de nulidad de la votación recibida en una casilla por un hecho que, con posterioridad, el consejo distrital, en concepto del actor, no llevó a cabo.

Máxime que ese hecho tiene una garantía expresamente contemplada en la legislación, pues la supuesta violación aducida por la parte enjuiciante debe hacerse valer a través de la garantía jurisdiccional prevista en la propia legislación electoral, según lo establece el propio artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, que cuando se niegue el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla y se afirme que ello es irregular, lo procedente es plantear en la demanda de inconformidad la realización de dicho cómputo en vía incidental ante el Tribunal correspondiente, a efecto de conseguir su reparación.

Apartado II. Estudio de la causa de nulidad de error o dolo en el cómputo de la votación recibida en las casillas (en las que el Tribunal no ordenó el recuento).

En este apartado se analizan las casillas que se impugnan por estimar actualizada la causa de nulidad de la votación recibida por error o dolo en el cómputo, cuyo estudio se organiza a partir de la identificación del alegato que los partidos actores hacen

valer, de modo que, en principio, se puntualizan cuáles son las casillas y el alegato por el cual se afirma el error, y enseguida se contesta cada afirmación agrupadamente.

En la inteligencia de que, conforme al principio de congruencia, el análisis se realiza a partir de los alegatos hechos valer por los actores, de tal forma que los datos objetos de revisión serán precisamente los que indiquen en su demanda, siempre que incidan en el cómputo de la votación, por ser precisamente el valor primordialmente resguardado, incluida la confrontación que planteen entre las cifras fundamentales, que se limita a los rubros en controversia, desde luego sin incurrir en repeticiones en el estudio cuando existan varias afirmaciones sobre los mismos datos, que finalmente lleven a comparación de los mismos rubros esenciales.

Ello con respeto del principio constitucional de certeza en la votación, pero con ponderación del relativo a la conservación de los actos públicos válidamente celebrados, de manera que las diferencias entre los datos fundamentales sólo pueden dar lugar a la nulidad de la elección, cuando no sean subsanables o rectificables con los demás rubros fundamentales o datos del expediente, a través de una explicación razonable, y siempre que resulten determinantes para el resultado.

1. Casillas y alegatos por las cuales se impugnan las casillas bajo la causal de error o dolo en el cómputo.

El actor pretende la nulidad de la votación recibida en **casilla en las siguientes 103**, bajo los argumentos que se precisan:

SUP-JIN-159/2012

No.	Casilla	Afirmaciones sobre las que se pide la nulidad			
		Porcentaje de votos nulos superior al promedio	Diferencia en los folios	Diferencia entre rubros que no inciden en el cómputo	Diferencia entre ciudadanos que votaron en casilla y sacadas
1.	501-B1	X	X		X
2.	501-C1	X	X		X
3.	502-B1	X	X	X	X
4.	502-C1		X		X
5.	503-B1				X
6.	504-C1		X		X
7.	509-C2	X	X		
8.	510-B1		X	X	X
9.	512-B1	X	X	X	
10.	512-C2	X	X		X
11.	520-B1	X	X		
12.	521-C1	X	X		
13.	527-B1	X			X
14.	527-C2		X		X
15.	1702-B1	X	X		X
16.	1702-C2	X	X		X
17.	1704-B1	X	X		
18.	1706-C1		X	X	X
19.	1707-B1	X	X	X	X
20.	1709-C1	X			X
21.	1709-C2	X	X		X
22.	1710-B1		X		X
23.	1711-C1	X	X		
24.	1711-C3		X		X
25.	1711-C4		X	X	X
26.	1711-C5		X	X	
27.	1713-C3		X		
28.	1713-C6	X	X	X	X
29.	1714-C2		X	X	
30.	1715-C5	X	X		X
31.	1715-C6	X	X		X
32.	1719-B1	X	X		X
33.	1721-B1	X	X		
34.	1723-C1	X			X
35.	1724-B1	X			X
36.	1727-B1				X
37.	1733-B1	X	X		X
38.	1734-C1		X		X
39.	1734-C2				
40.	1735-C2	X	X		X
41.	1736-C2				
42.	1739-E1	X	X		
43.	1741-C1		X	X	X
44.	1753-B1		X		
45.	1754-E1		X		X
46.	1755-B1				
47.	1759-C1		X		
48.	1761-B1	X	X		
49.	1763-B1		X	X	X
50.	1763-C1		X	X	
51.	1763-C2		X	X	X
52.	1767-B1		X		X
53.	1771-C4	X	X		
54.	1771-C5				X
55.	1772-C1		X		X
56.	1886-C1	X	X		X
57.	1886-C2		X	X	X
58.	1887-C1	X			X

No.	Casilla	Afirmaciones sobre las que se pide la nulidad			
		Porcentaje de votos nulos superior al promedio	Diferencia en los folios	Diferencia entre rubros que no inciden en el cómputo	Diferencia entre ciudadanos que votaron en casilla y sacadas
59.	1889-B1		X		X
60.	1892-C2		X		X
61.	1900-C1	X	X		X
62.	2063-B1		X		
63.	2063-C1		X	X	X
64.	2064-C1		X	X	X
65.	2065-B1				
66.	2065-C1		X	X	X
67.	2066-C3		X		X
68.	2068-C2				X
69.	2069-B1	X	X	X	X
70.	2070-B1		X		X
71.	2071-S1		X	X	X
72.	2074-B1	X	X	X	
73.	2074-C1		X	X	
74.	2074-C2		X	X	X
75.	2075-B1	X	X		X
76.	2075-C1	X	X	X	X
77.	2076-C1		X	X	X
78.	2076-C2				X
79.	2080-B1	X	X		
80.	2081-B1	X	X		X
81.	2081-C1		X	X	
82.	2083-E1		X	X	X
83.	2089-B1	X			
84.	2093-S1	X	X		
85.	2311-C1		X	X	
86.	2317-B1	X	X		X
87.	2322-B1	X	X		X
88.	2322-C1	X	X		X
89.	2328-B1	X			X
90.	2794-C3		X		X
91.	2796-B1	X	X		X
92.	2796-C1	X	X		X
93.	2797-C1	X			X
94.	2803-B1	X	X		X
95.	2848-B1	X	X		
96.	2848-C1	X			X
97.	2849-B1	X	X		
98.	2849-C1		X	X	X
99.	2849-C2				X
100.	2851-C1	X	X		
101.	2852-E1	X	X	X	X
102.	2853-B1	X	X		X
103.	2854-B1	X			X
Total de alegatos por tipo		54	83	29	72

2. Casillas sin alegatos bajo la causal de error.

En relación a las 3 primeras casillas que se identifican en la tabla siguiente, además de analizarse bajo la causal de permitir votar a personas sin autorización jurídica, se desestima la petición de nulidad bajo el alegato de que las diferencias subsisten después del recuento, pues en el apartado de error lejos de identificar algún hecho concreto, ni siquiera aparecen en la lista.

En el caso de la casilla 2065-B1 no será materia de estudio porque la parte actora no expresa argumento alguno.

No.	Casilla
1.	1734-C2
2.	1736-C2
3.	1755-B1
4.	2065-B1

De ahí que también es infundada la pretensión de nulidad bajo la causal de error.

3. Alegatos que no constituyen causa de nulidad.

En las **166 casillas** siguientes no se actualiza la causa de nulidad de error o dolo en el cómputo de la votación, porque lo afirmado no se identifica con la hipótesis de nulidad.

a) Votos nulos en número superior a la diferencia de sufragios entre los primeros dos lugares.

No tiene razón el actor cuando pretende la nulidad de la votación recibida en las **54 casillas** siguientes bajo el

argumento de que *es mayor los votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato*, ya que ello no revela la existencia de un error y menos con incidencia en el cómputo, ante lo cual no actualiza el supuesto de nulidad en estudio, pues, como se anticipó, para ello se requeriría que tuviera incidencia en el cómputo.

Las casillas que se encuentran en este caso son las siguientes:

No.	Casilla				
1.	501-B1	13.	1707-B1	27.	1761-B1
2.	501-C1	14.	1709-C1	28.	1771-C4
3.	502-B1	15.	1709-C2	29.	1886-C1
4.	509-C2	16.	1711-C1	30.	1887-C1
5.	512-B1	17.	1713-C6	31.	1900-C1
6.	512-C2	18.	1715-C5	32.	2069-B1
7.	520-B1	19.	1715-C6	33.	2074-B1
8.	521-C1	20.	1719-B1	34.	2075-B1
9.	527-B1	21.	1721-B1	35.	2075-C1
10.	1702-B1	22.	1723-C1	36.	2080-B1
11.	1702-C2	23.	1724-B1	37.	2081-B1
12.	1704-B1	24.	1733-B1	38.	2089-B1
		25.	1735-C2	39.	2093-S1
		26.	1739-E1	40.	2317-B1
				41.	2322-B1
				42.	2322-C1
				43.	2328-B1
				44.	2796-B1
				45.	2796-C1
				46.	2797-C1
				47.	2847-C4
				48.	2848-B1
				49.	2848-C1
				50.	2849-B1
				51.	2851-C1
				52.	2852-E1
				53.	2853-B1
				54.	2854-B1

En ese contexto, se advierte que los hechos afirmados no podrían actualizar la causa de nulidad hecha valer.

b) Inconsistencia entre los números de folio con las boletas recibidas.

Es infundado el alegato de nulidad de la votación recibida en las **83 casillas** siguientes, bajo el argumento de que *los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas*, porque los actores no plantean un error en el cómputo de los votos.

Esto, porque en su afirmación hace referencia a las supuestas inconsistencias entre los datos auxiliares y no entre los rubros

fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo, es decir, que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en las boletas recibidas, situación que no actualiza la causa de nulidad citada.

No.	Casilla				
1.	501-B1	21.	1711-C3	43.	1767-B1
2.	501-C1	22.	1711-C4	44.	1771-C4
3.	502-B1	23.	1711-C5	45.	1772-C1
4.	502-C1	24.	1713-C3	46.	1886-C1
5.	504-C1	25.	1713-C6	47.	1886-C2
6.	509-C2	26.	1714-C2	48.	1889-B1
7.	510-B1	27.	1715-C5	49.	1892-C2
8.	512-B1	28.	1715-C6	50.	1900-C1
9.	512-C2	29.	1719-B1	51.	2063-B1
10.	520-B1	30.	1721-B1	52.	2063-C1
11.	521-C1	31.	1733-B1	53.	2064-C1
12.	527-C2	32.	1734-C1	54.	2065-C1
13.	1702-B1	33.	1735-C2	55.	2066-C3
14.	1702-C2	34.	1739-E1	56.	2069-B1
15.	1704-B1	35.	1741-C1	57.	2070-B1
16.	1706-C1	36.	1753-B1	58.	2071-S1
17.	1707-B1	37.	1754-E1	59.	2074-B1
18.	1709-C2	38.	1759-C1	60.	2074-C1
19.	1710-B1	39.	1761-B1	61.	2074-C2
20.	1711-C1	40.	1763-B1	62.	2075-B1
		41.	1763-C1	63.	2075-C1
		42.	1763-C2	64.	2076-C1
				65.	2080-B1
				66.	2081-B1
				67.	2081-C1
				68.	2083-E1
				69.	2093-S1
				70.	2311-C1
				71.	2317-B1
				72.	2322-B1
				73.	2322-C1
				74.	2794-C3
				75.	2796-B1
				76.	2796-C1
				77.	2803-B1
				78.	2848-B1
				79.	2849-B1
				80.	2849-C1
				81.	2851-C1
				82.	2852-E1
				83.	2853-B1

c. La diferencia de las boletas recibidas y las sobrantes es distinto con las boletas extraídas de la urna.

No tiene razón la actora en cuanto a que en las siguientes **29 casillas** que se identifican a continuación, la votación recibida debe anularse bajo el argumento de que *las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas*, porque la inconsistencia entre dos rubros auxiliares (boletas recibidas y boletas sobrantes) con uno fundamental (boletas extraídas de la urna) no revela un error en el cómputo de la votación y, por tanto, no actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en la casilla en estudio.

No.	Casilla				
1.	502-B1	2.	510-B1	3.	512-B1

SUP-JIN-159/2012

4.	1706-C1
5.	1707-B1
6.	1711-C4
7.	1711-C5
8.	1713-C6
9.	1714-C2
10.	1741-C1

11.	1763-B1
12.	1763-C1
13.	1763-C2
14.	1886-C2
15.	2063-C1
16.	2064-C1
17.	2065-C1

18.	2069-B1
19.	2071-S1
20.	2074-B1
21.	2074-C1
22.	2074-C2
23.	2075-C1
24.	2076-C1

25.	2081-C1
26.	2083-E1
27.	2311-C1
28.	2849-C1
29.	2852-E1

Lo anterior, toda vez que las diferencias que se hacen valer únicamente tienen relación con errores de boletas (sin incidencia en el cómputo de la votación), pues para que las inconsistencias entre los datos del acta puedan considerarse errores de esa naturaleza es necesario que se planteen entre dos o más rubros fundamentales, y no entre uno fundamental y datos de boletas o auxiliares, como ocurre en el caso.

De ahí que no tengan razón los partidos actores.

4. Alegatos en los que se afirman diferencias en rubros fundamentales.

No tiene razón la actora en cuanto a que en las **57 casillas** que se identifican a continuación, la votación recibida debe anularse bajo el argumento de que existen diferencias entre los *ciudadanos que votaron y las boletas extraídas*, expresado en varias casillas a través de diversos enunciados que finalmente este tribunal advierte orientados a cuestionar los mismos rubros, porque en el caso, en 49 casillas se advierte plena coincidencia entre los rubros fundamentales cuestionados, en 3 casillas, si bien se advierte alguna diferencia ésta no resulta determinante para el resultado de la votación y en 5 las diferencias en los datos son subsanadas o corregidas.

a. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos), con coincidencia plena en tales rubros, que por tanto no actualizan la causa de nulidad de la votación recibida en casilla de error o dolo en el cómputo.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coinciden
1.	501-B1	476	476	SI
2.	501-C1	475	475	SI
3.	502-B1	395	395	SI
4.	503-B1	475	475	SI
5.	504-C1	351	351	SI
6.	512-C2	353	353	SI
7.	527-B1	392	392	SI
8.	527-C2	352	352	SI
9.	1702-B1	441	441	SI
10.	1702-C2	474	474	SI
11.	1707-B1	395	395	SI
12.	1709-C2	376	376	SI
13.	1710-B1	364	364	SI
14.	1711-C3	430	430	SI
15.	1713-C6	413	413	SI
16.	1715-C6	457	457	SI
17.	1719-B1	446	446	SI
18.	1723-C1	322	322	SI
19.	1724-B1	149	149	SI
20.	1727-B1	82	82	SI
21.	1733-B1	422	422	SI
22.	1735-C2	459	459	SI

23.	1754-E1	254	254	SI
24.	1886-C1	441	441	SI
25.	1886-C2	426	426	SI
26.	1887-C1	430	430	SI
27.	1889-B1	408	408	SI
28.	1892-C2	494	494	SI
29.	1900-C1	350	350	SI
30.	2066-C3	492	492	SI
31.	2068-C2	494	494	SI
32.	2070-B1	388	388	SI
33.	2075-B1	471	471	SI
34.	2075-C1	492	492	SI
35.	2076-C1	413	413	SI
36.	2083-E1	293	293	SI
37.	2317-B1	238	238	SI
38.	2322-C1	245	245	SI
39.	2328-B1	305	305	SI
40.	2794-C3	520	520	SI
41.	2796-B1	524	524	SI
42.	2796-C1	521	521	SI
43.	2797-C1	410	410	SI
44.	2803-B1	405	405	SI
45.	2848-C1	416	416	SI
46.	2849-C2	477	477	SI
47.	2852-E1	132	132	SI
48.	2853-B1	299	299	SI
49.	2854-B1	358	358	SI

b. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna, que presentan diferencias que no resultan determinantes para el resultado de la votación.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Diferencia entre rubros cuestionados	Coinciden	Votos 1er lugar	Votos 2º lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Determinante
1.	1741-C1	277	268	9	No	149	98	51	No
2.	1763-C2	399	389	10	No	209	140	69	No
3.	1771-C5	368	365	3	No	175	133	42	No
4.	2071-S1	526	525	1	No	186	182	4	No

c. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna, que presentan diferencias en los datos y que son subsanables o corregidos.

En la casilla siguiente, el rubro de boletas sacadas de la urna marca tres. Ese dato muy probablemente es producto de un error de anotación, porque el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y la suma de votos contabilizados es muy superior a dicha cantidad y ambos coinciden entre sí, y porque es poco creíble que los funcionarios hubieran encontrado sólo esas boletas al vaciar la urna, antes de iniciar el escrutinio y cómputo.

No.	Casilla	Total de personas que votaron en casilla	Resultado de la votación	Boletas sacadas de la urna (votos)
1.	2063-C1	469	469	3

Por tanto, no procede anular la votación en la casilla toda vez que coinciden dos rubros fundamentales y la inconsistencia del dato correspondiente a boletas sacadas de la urna resulta inverosímil.

Por otra parte, en el caso de la casilla 1767-B1, la diferencia se aclara, porque de la propia acta de escrutinio y cómputo correspondiente, se advierte, sencillamente, que los funcionarios de la mesa directiva reflejaron el dato de votantes en casilla equivocadamente, porque sumaron las boletas sobrantes (327) a las personas que votaron (342), cuando la

cifra a consignar debió ser sólo esta última, por ser la que corresponde al rubro establecido en el acta para tal efecto.

No.	Casilla	Total de personas que votaron en casilla, según el acta	Total de personas que votaron en la casilla corregido	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1.	1767-B1	669	342	342	Sí

En las 2 casillas siguientes, en un caso el rubro de personas que votaron está en blanco, y en el otro, el correspondiente a boletas sacadas de la urna, pero esto no da lugar a la actualización de la causa de nulidad.

Respecto de la casilla 502-C1, se trata de una omisión del secretario de la casilla de asentar el dato en el acta de escrutinio y cómputo, sin embargo, ese dato puede ser subsanado con la lista nominal de electores en los que aparece anotado cada uno de los ciudadanos que sufragaron.

En el caso, de la revisión a la lista nominal de electores utilizada en dicha casilla el día de la jornada electoral, y que obra en el expediente, se advierte que 386 personas emitieron su sufragio, cantidad que es idéntica con el rubro de boletas sacadas de la urna.

No.	Casillas	Personas que votaron	Personas que votaron, subsanado con la lista nominal	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coinciden
1.	502-C1		386	386	Sí

Por otra parte, en la casilla 1763-B1 no implica que la urna se haya encontrado vacía al momento de su apertura, sino hace patente que por olvido o cualquier otro imponderable se omitió

anotar la cantidad contada, y como se trata de un dato que se obtiene exclusivamente en ese momento y sólo se anota en el acta correspondiente, cuando esto no se hace se vuelve irrecuperable en cualquiera otra instancia o ante cualquier autoridad. Sin embargo, la simple falta de anotación no constituye evidencia de un mal manejo de la votación emitida por los electores.

En el caso, si bien no existe concordancia entre los rubros prevalecientes, lo cierto es que la diferencia no es determinante para el resultado, porque es inferior a la existente entre el primer y segundo lugar, por lo cual, no se tiene por actualizada la causa de nulidad.

No.	Casillas	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Resultado de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Votos 1er lugar	Votos 2º lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Determinante
2.	1763-B1	401		404	3	191	166	25	No

Apartado III: Análisis de las causas de nulidad previstas en los incisos g) al k), apartado 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los actores afirman, en un apartado específico de su demanda, que se actualizan las causales previstas en los incisos del g) al k) del artículo citado, consistentes en: inciso g): permitir sufragar sin autorización; inciso h): impedir el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; inciso i): ejercer violencia física o presión sobre los miembros

de las mesas directivas de casilla; inciso j): impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, e inciso k): irregularidades graves durante la jornada electoral

a. No tiene razón los actores en su planeamiento respecto de las 53 casillas que identifica.

En cuanto a **21 casillas** que presentan en un cuadro y respecto de las cuales se alega que los ciudadanos votaron sin facultades para hacerlo, lo incorrecto del planteamiento deriva de que sólo afirman dogmáticamente esa situación, al alegar que los votantes *no se encontraban en los listados nominales*, sin puntualizar el nombre de las personas que en su concepto incurrieron en esa irregularidad, con lo cual incumplen con la carga de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sustenta su petición de nulidad respecto a cada casilla, como lo imponen los artículos 9, apartado 1, inciso e) y 52, párrafo 1, inciso c), de la ley procesal de la materia, por lo que su planteamiento, bajo dicha causa, debe desestimarse en las identificadas enseguida.

No.	Casilla
1.	501-C1
2.	509-C2
3.	510-B1
4.	512-C2
5.	527-C2

6.	1707-B1
7.	1709-C2
8.	1713-C6
9.	1719-B1
10.	1731-C3
11.	1734-C2
12.	1735-C2

13.	1736-C2
14.	1755-B1
15.	1769-C3
16.	2063-C1
17.	2065-C1
18.	2069-B1
19.	2071-S1

20.	2075-C1
21.	2852-E1

En las **32 casillas** restantes, que se estudian enseguida, tampoco tienen razón los actores, porque los hechos que se afirman como irregularidades graves en algunos casos no lo son y en otros al margen de que hubiera tenido lugar no

resultarían determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

En efecto, por un lado, no se advierte que lo expuesto por la parte actora constituya una irregularidad grave, pues en el caso de la casilla 2066-C1 lo que se afirma es que *el segundo escrutador que es suplente general se retiró de la casilla a las 2:00 pm a causa del fallecimiento de un familiar y se trasladó a Aguascalientes.*

No.	Casilla	Argumento para plantear la nulidad
1.	2066-C1	<i>El segundo escrutador que es suplente general se retiró de la casilla a las 2:00 pm a causa del fallecimiento de un familiar y se trasladó a Aguascalientes.</i>

Esto, porque si bien las personas que fungen como funcionarios de las mesas directivas de casilla tienen el deber de permanecer en las mismas desde el momento de su apertura hasta la hora del cierre, evidentemente, en el caso, la ausencia está plenamente justificada al exponerse motivos de personales que no constituyen una violación grave que ponga en riesgo la recepción de la votación o el proceso de escrutinio y cómputo, máxime que en la hoja de incidentes no se advierte alguna situación que revele otra situación indebida a consecuencia de que el ciudadano se hubiera retirado, de manera que, evidentemente, no tiene la entidad para generar la nulidad de la votación recibida en casilla.

Por otro lado, en las siguientes casillas, aun cuando del análisis integral de la documentación correspondiente se advirtiera que en cada una existió un voto irregular, o hasta tres, en algunas

de ellas, esa situación no sería determinante para el resultado de la votación recibida en ellas, porque si dichos sufragios se restaran al candidato que ocupó el primer lugar o se sumaran a quien alcanzó el segundo, las posiciones se mantendrían, porque no serían determinantes para el resultado de la votación recibida en dichas casillas, lo que constituye la segunda condición que debe cumplirse para actualizar dicha causa de nulidad.

No.	Casilla	Votación 1er lugar.	Votación 2do lugar.	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Voto posiblemente irregular	Determinante
1.	511-B1	325	99	226	1	No
2.	517-B1	35	18	17	1	No
3.	524-B1	61	29	32	3	No
4.	1713-C4	192	156	36	1	No
5.	1713-C6	172	168	4	1	No
6.	1714-B1	184	154	30	3	No
7.	1717-B1	193	172	21	1	No
8.	1731-C3	173	162	11	1	No
9.	1737-C1	182	120	62	1	No
10.	1737-C2	197	118	79	1	No
11.	1749-C3	218	107	111	1	No
12.	1757-B1	301	130	171	1	No
13.	1769-C3	200	186	14	1	No
14.	1886-C2	153	134	19	1	No
15.	1887-B1	147	111	36	1	No
16.	1887-C2	153	124	29	1	No
17.	1888-C1	178	138	40	1	No
18.	1889-B1	183	116	67	1	No
19.	1893-C1	117	76	41	2	No
20.	1896-B1	164	45	119	1	No
21.	1896-C1	156	45	111	1	No
22.	1897-C1	185	75	110	1	No
23.	1898-B1	152	73	79	1	No
24.	2063-C4	257	167	90	1	No
25.	2065-B1	213	164	49	1	No
26.	2066-C3	283	169	114	1	No
27.	2070-B1	195	172	23	1	No
28.	2311-B1	131	109	22	1	No
29.	2799-B1	188	112	76	2	No
30.	3359-C1	203	101	102	1	No
31.	3361-B1	103	70	33	1	No

De ahí lo infundado de los agravios mencionados.


b. Por otro lado, tampoco tiene razón en los planteamientos generales que expone el actor en la parte inicial de ese mismo apartado de su demanda, porque sólo se limita afirmar la actualización de las *causales del g) al k)*, pero, salvo en las

casillas y casos previamente analizados, omite precisar circunstancias de modo tiempo y lugar en vinculación a alguna casilla, con lo que igualmente incumple con la carga que establecen los artículos 9, apartado 1, inciso e) y 52, párrafo 1, inciso c), de la ley procesal de la materia.

SEXTO. Recomposición del cómputo distrital.

En este apartado, esta Sala Superior determina si procede a modificar el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del distrito que nos ocupa, en su caso, a partir de las variaciones de la votación que pudieran haberse presentado con motivo del nuevo escrutinio y cómputo o del acogimiento de alguna causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

1. Votación original del cómputo distrital.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	65,864	Sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro
	Partido Revolucionario Institucional	58,938	Cincuenta y ocho mil novecientos treinta y ocho
	Partido de la Revolución Democrática	9,375	Nueve mil trescientos setenta y cinco
	Partido Verde Ecologista de México	3,241	Tres mil doscientos cuarenta y uno
	Partido del Trabajo	1,093	Mil noventa y tres
	Movimiento Ciudadano	4,490	Cuatro mil cuatrocientos noventa
	Nueva Alianza	3,716	Tres mil setecientos dieciséis

SUP-JIN-159/2012

	Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	13,592	Trece mil quinientos noventa y dos
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	2,161	Dos mil ciento sesenta y uno
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	346	Tres cientos cuarenta y seis
	Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	287	Dos cientos ochenta y siete
	Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	180	Ciento ochenta
	Candidatos No Registrados	36	Treinta y seis
	Votos Nulos	4,695	Cuatro mil seis cientos noventa y cinco
	VOTACIÓN EMITIDA	168,014	Ciento sesenta y ocho mil catorce

2. Total de votos que deben sumarse o restarse con motivo del nuevo escrutinio y cómputo ordenado por este tribunal.

Variación total del cómputo distrital con motivo del recuento	ACTAS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
	AEC	1203	1048	213	71	25	130	54	239	42	9	14	6	1	80	3,135
	REC	1200	1052	213	71	25	129	54	239	44	9	10	7	0	84	3,137
	DIF	-3	+4	0	0	0	-1	0	0	+2	0	-4	+1	-1	+4	+2

AEC: Acta de escrutinio y cómputo. REC: Recuento. DIF: Diferencia

A. Cómputo distrital rectificado con motivo de la variación generada por el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN			
	Cómputo distrital original	Variación de votos con motivo del recuento: (votos que deben <u>sumarse</u> o <u>restarse</u> por los nuevos resultados)	Votos que dejan de tener efectos con motivo de la nulidad de la votación recibida en casilla:	Cómputo distrital rectificado con motivo del recuento











SUP-JIN-159/2012

			de las casillas recontadas)	que deben restarse al cómputo con motivo de la nulidad de la votación recibida en casilla	
	Partido Acción Nacional	65,864	-3	0	65,861
	Partido Revolucionario Institucional	58,938	+4	0	58,942
	Partido de la Revolución Democrática	9,375	0	0	9,375
	Partido Verde Ecologista de México	3,241	0	0	3,241
	Partido del Trabajo	1,093	0	0	1,093
	Movimiento Ciudadano	4,490	-1	0	4,489
	Nueva Alianza	3,716	0	0	3,716
	Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	13,592	0	0	13,592
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	2,161	+2	0	2,163
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	346	0	0	346
	Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	287	-4	0	283
	Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	180	1	0	181
	Candidatos No Registrados	36	-1	0	35
	Votos Nulos	4,695	4	0	4,699
	VOTACIÓN EMITIDA	168,014	2	0	168,016


B. Distribución final de votos a partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA

SUP-JIN-159/2012

	Partido Acción Nacional	65,861	Sesenta y cinco mil ocho cientos sesenta y uno
	Partido Revolucionario Institucional	65,738	Sesenta y cinco mil setecientos treinta y ocho
	Partido de la Revolución Democrática	10,411	Diez mil cuatrocientos once
	Partido Verde Ecologista de México	10,037	Diez mil treinta y siete
	Partido del Trabajo	2,078	Dos mil setenta y ocho
	Movimiento Ciudadano	5,441	Cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno
	Nueva Alianza	3,716	Tres mil setecientos dieciséis
	Candidatos No Registrados	35	Treinta y cinco
	Votos Nulos	4,699	Cuatro mil seiscientos noventa y nueve
	VOTACIÓN EMITIDA	168,016	Ciento sesenta y ocho mil dieciséis

C. Votación final obtenida por los candidatos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN		
	NÚMERO	LETRA	
	Partido Acción Nacional	65,861	Sesenta y cinco mil ocho cientos sesenta y uno
	Coalición Compromiso por México	75,775	Setenta y cinco mil setenta y cinco
	Coalición Movimiento Progresista	17,930	Diecisiete mil novecientos treinta
	Nueva Alianza	3,716	Tres mil setecientos dieciséis
	Candidatos No Registrados	35	Treinta y cinco
	Votos Nulos	4,699	Cuatro mil seiscientos noventa y nueve

TOTAL	VOTACIÓN EMITIDA	168,016	Ciento sesenta y ocho mil dieciséis
-------	------------------	---------	-------------------------------------

Al resultar infundados los argumentos vertidos por la actora, no procede ordenar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En razón de lo que ha sido resuelto, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal

02 en el Estado de Jalisco, con cabecera en Lagos de Moreno, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese; personalmente a la parte actora y al tercero interesado en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la sentencia, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO